

RESOLUCIÓN No. 0291 (03 de agosto de 2022)

“Por la cual se adjudica un proceso de contratación”

El Gerente del **CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR DE CÚCUTA LTDA.**, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que, el CEDAC LTDA., es una empresa Industrial y comercial del Estado del orden nacional cuyo objeto es realizar diagnósticos a los vehículos automotores terrestres y emitir certificados de Revisión Técnico Mecánico y Emisiones Contaminantes (RTM y EC).

Que, el CEDAC LTDA., compete en el mercado con otros CDAS privados, por lo que el artículo 14° de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 dispuso que: *“Las empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el estado tenga participación superior al 50% sus filiales y las sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al 50%, estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción a aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado o público, nacional o internacional o en mercados aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley. Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes.”*

Que, el CEDAC LTDA., en desarrollo de su objeto social, como actividad principal, presta los servicios de Revisión Técnico Mecánica y de verificación de emisión contaminantes a vehículos públicos y particulares de acuerdo a lo establecido en el Código Nacional de Tránsito y la Ley 99 de 1993, Resoluciones 3765 del 2005 y 2200 del 2006 expedidas por el Ministerio de Transporte y el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, el CEDAC LTDA., está expuesto a múltiples riesgos que pueden afectar su patrimonio, existiendo como más adelante se señala el deber tanto de conducta corporativa como legal de tomar las medidas para que los mismos no afecten el desenvolvimiento y las actividades de la entidad. De igual manera conforme con los preceptos señalados en la ley 1952 de 2019 en especial en el artículo 57 numeral 13 es deber de la entidad mantener asegurados los bienes de la entidad y efectuar las apropiaciones presupuesta pertinentes.

Que, esta situación implica que la Entidad debe aplicar criterios gerenciales a la gestión administrativa, especialmente en el entendido que la misma persigue una utilidad de interés público, circunstancia adicionalmente que responde al postulado legal establecido por la Ley 1952 de 2019 que preceptúa que todos los bienes públicos deben estar asegurados, en concordancia con la consagración de precepto legal de falta gravísima a nivel de Código Único Disciplinario, de no tener los bienes asegurados por el verdadero valor real.

Que, en estricto cumplimiento a lo señalado en la Ley 1952 de 2019, es responsabilidad de los servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas el asegurar los fondos, valores o bienes oportunamente en la cuantía requerida.

Que, para la adquisición de los seguros y teniendo en cuenta que no existe personal calificado en materia de seguros por conveniencia de la entidad, es pertinente la contratación de un intermediario de seguros que apoye y acompañe a la entidad en la estructuración del programa de seguros, el diseño de los documentos que soporten los procesos contractuales para la selección de la compañía de seguros, la adquisición de pólizas, identificación de riesgos, análisis de coberturas apropiadas y de los productos técnica y económicamente más favorables para la Entidad, y demás actividades propias de la intermediación en el sector asegurador. En consecuencia, se precisa contratar la prestación de este servicio.

Que, en este sentido, surge la necesidad de contar con un intermediario de seguros legalmente establecidos en Colombia, que cuente con las calidades, experiencia en el tema, infraestructura técnica y operativa que le permita dar un manejo óptimo en la Entidad al programa de seguros que debe contratar la entidad.

Que, la Entidad no cuenta en su planta interna de personal con un profesional especializado y capacitado en seguros que garantice el manejo y administración de las pólizas contratadas.

Que, plgado al Manual de Contratación del CEDAC (VERSIÓN 2019-1) se tramitó el proceso de contratación denominado **CONVOCATORIA PRIVADA**, desarrollando cada una de las etapas contractuales.

Que, el CEDAC LTDA., no recibió observaciones a la CARTA DE INVITACIÓN que se estructuró como reglas de juego del proceso de **CONVOCATORIA PRIVADA No. 017-2022**.

Que, conforme con el cronograma estructurado en la CARTA DE INVITACIÓN del proceso de **CONVOCATORIA PRIVADA No. 017-2022**, la fecha de cierre del proceso quedó establecida para el 01 de agosto de 2022 a las 10:00 AM.

Que, vencido el plazo establecido para el cierre del proceso se recibió la siguiente oferta:

1. **SANDRA SANCHEZ NAVARRO**, con el Radicado: 568, el 29 de julio de 2022, a la Hora: 8:50 AM.

Que, el comité de evaluación efectuó el análisis pertinente de la propuesta de la Intermediario de Seguros **SANDRA SANCHEZ NAVARRO**, encontrando que CUMPLE los requisitos exigidos y asignándole 100 puntos, la cual fue publicada en la página Web del CEDAC.

Que, se recibió comunicación por parte del Intermediario de Seguros **SANDRA SANCHEZ NAVARRO**, a través de la cual manifestó que renunciaba a los términos establecidos en el cronograma del proceso para efectuar observaciones a la evaluación.

Que, de acuerdo a lo anterior;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de **CONVOCATORIA PRIVADA No. 017-2022**, cuyo objeto es: INTERMEDIARIO DE SEGUROS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO Y ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS Y EL MANEJO DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS DE LA ENTIDAD, EL CUAL COADYUVARÁ EN ADELANTAR LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DE SEGUROS DEL CEDAC LTDA., a SANDRA SANCHEZ NAVARRO, identificada con Cédula de Ciudadana No. 60.251.020 de Pamplona, conforme con la propuesta presentada la cual forma parte integrante de este proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adelantar todos los trámites administrativos con el objeto de viabilizar la suscripción del respectivo contrato.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente no procede recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, el 03 de agosto de 2022.

ORIGINAL FIRMADO

CARLOS HERNANDO RICO RUEDA
Gerente

Proyectado por: Zully Carvajal
Contratista

Revisó: Carolina Contreras
Contratista